

1833

87

Deputacion Territorial del oriente de Minas de

Huallanca



TM-RE1

CA: 50

Doc: 84

Fs: 12 (+ carátula)

53

para Amancay

1855

Philadelphia, Pennsylvania

October 10



W. B. DAVIS AND CO

Huasteca June 19 de 1830

Al Sr. Administrador General de Minas.

San Pedro de Huasteca 28 de 1830

Yo Francisco de Paula al como ala una delicia suprimo en este tra-
criminales y de ciento el may horroro y su endio que puen
garden contenta quemada y tetuta, y tantas Casas, hinc
cion q. propongan alguna b. comunico a V. S. p. a. n. n. p. o.
la gracia q. se le uble. telo comunicare al Gobierno y se
pueda conseguir alguna gracia, y
mediante ella fomentarlos y redifi-
carse nuevamente

[Signature]

Dios guarde a V. S.

Juan Antonio

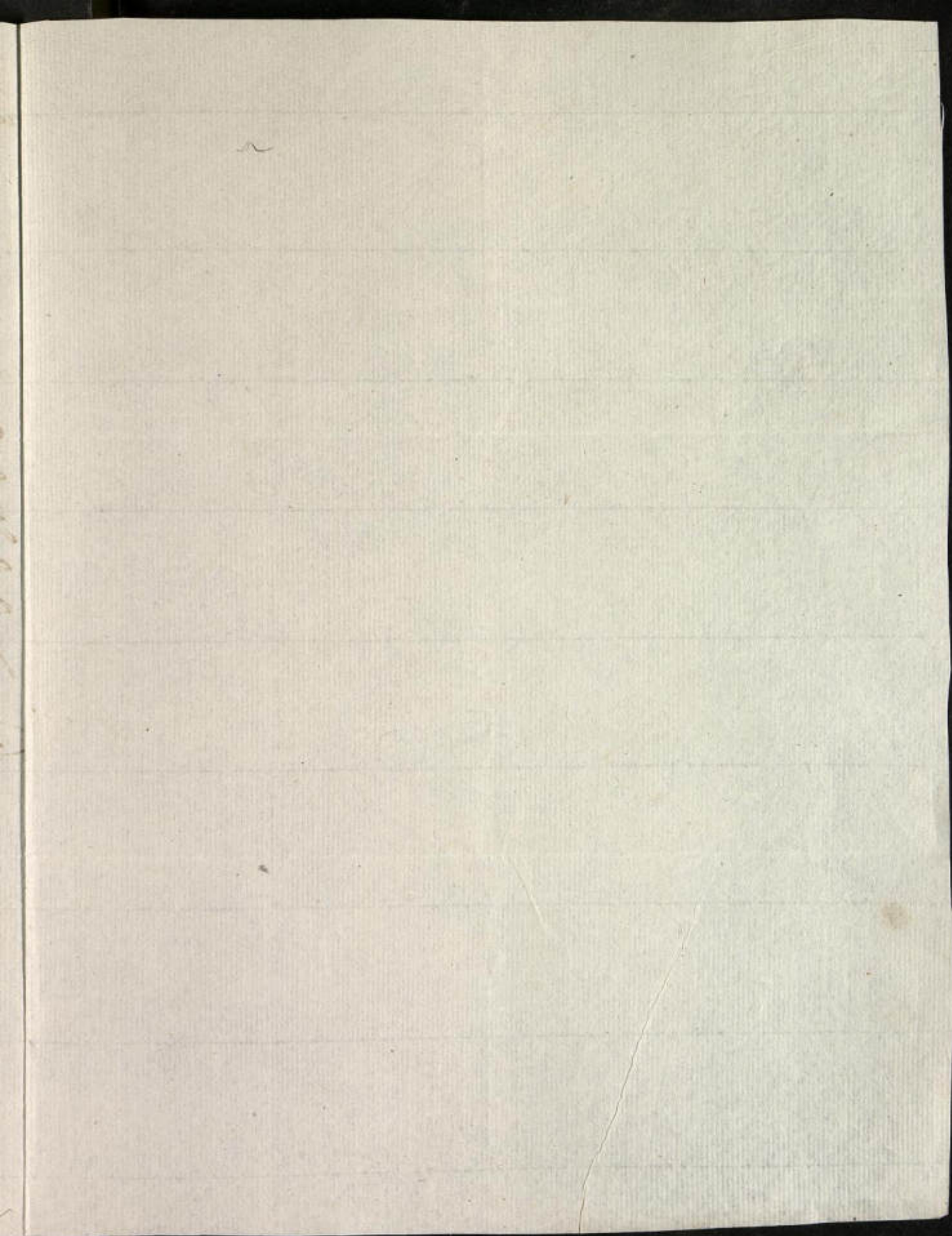
Faint handwritten text at the top right of the page.

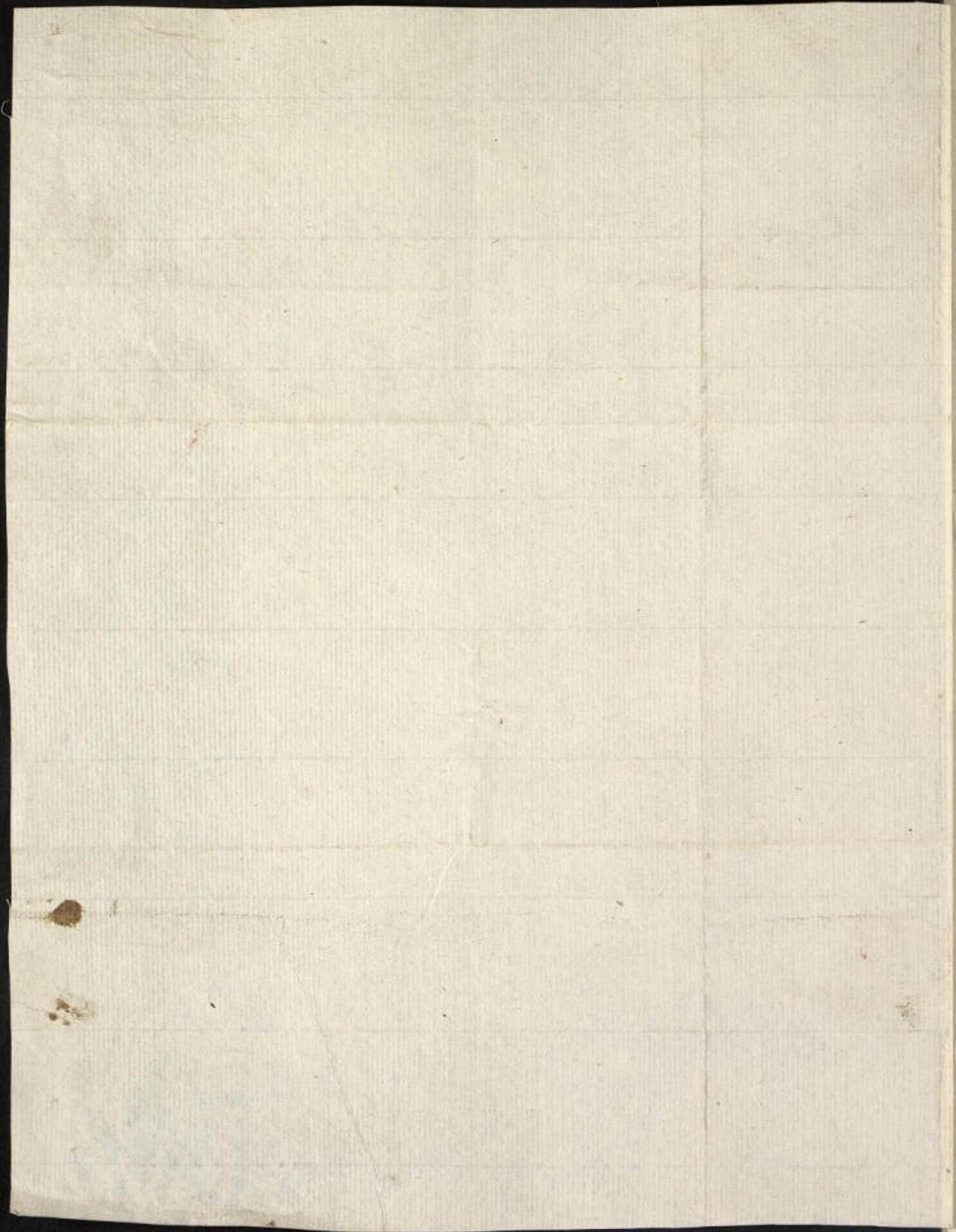
Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", written in a cursive style.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a set of notes. The text is written in a cursive hand and is significantly faded and difficult to decipher. It spans across several lines.

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a closing or a date.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a cursive style.





Diputacion de
Atlixco

Hualtaco Mayo 18 de 1833

Señores del Tribunal General.

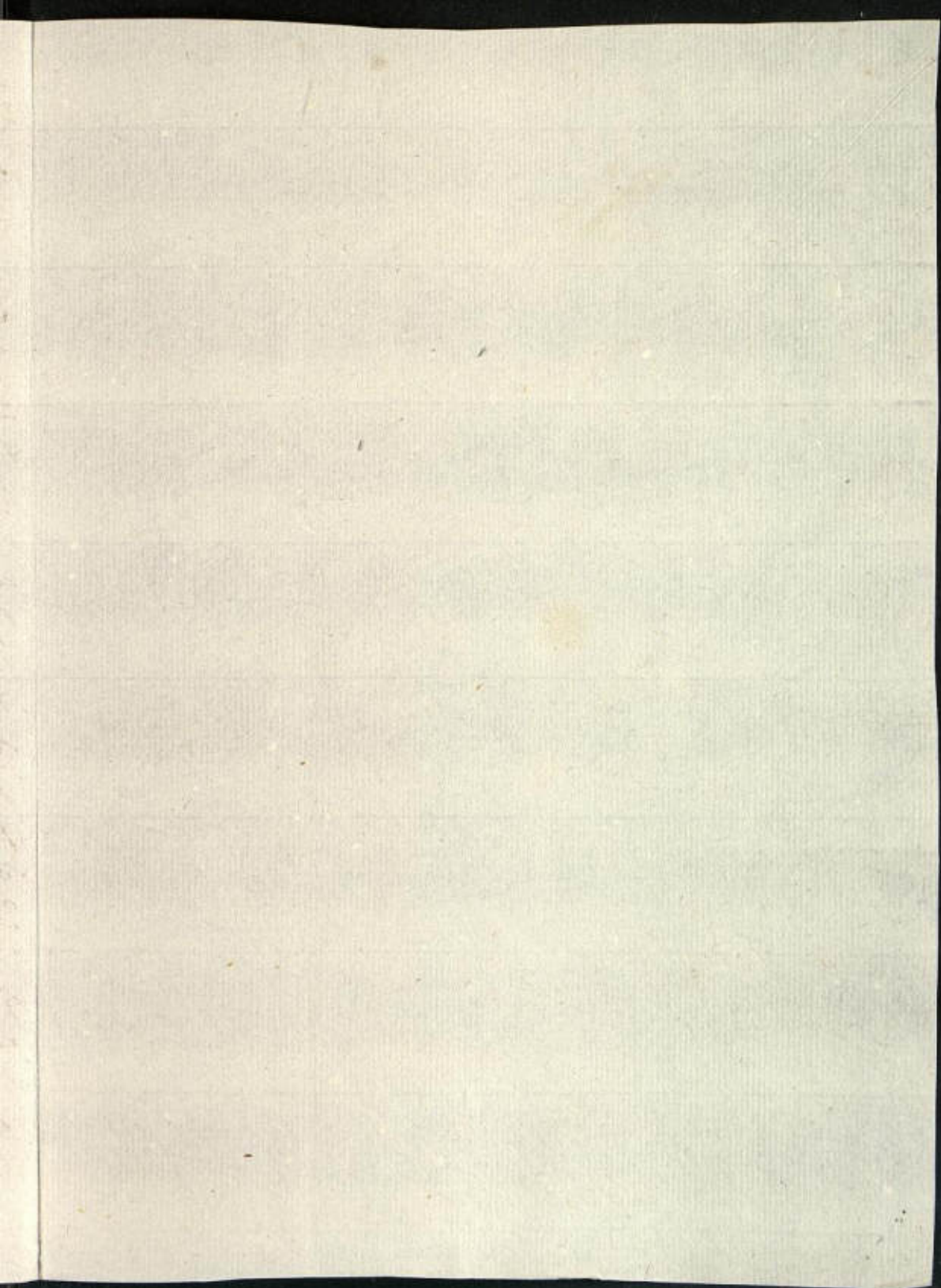
Lima Junio 8 de 1833

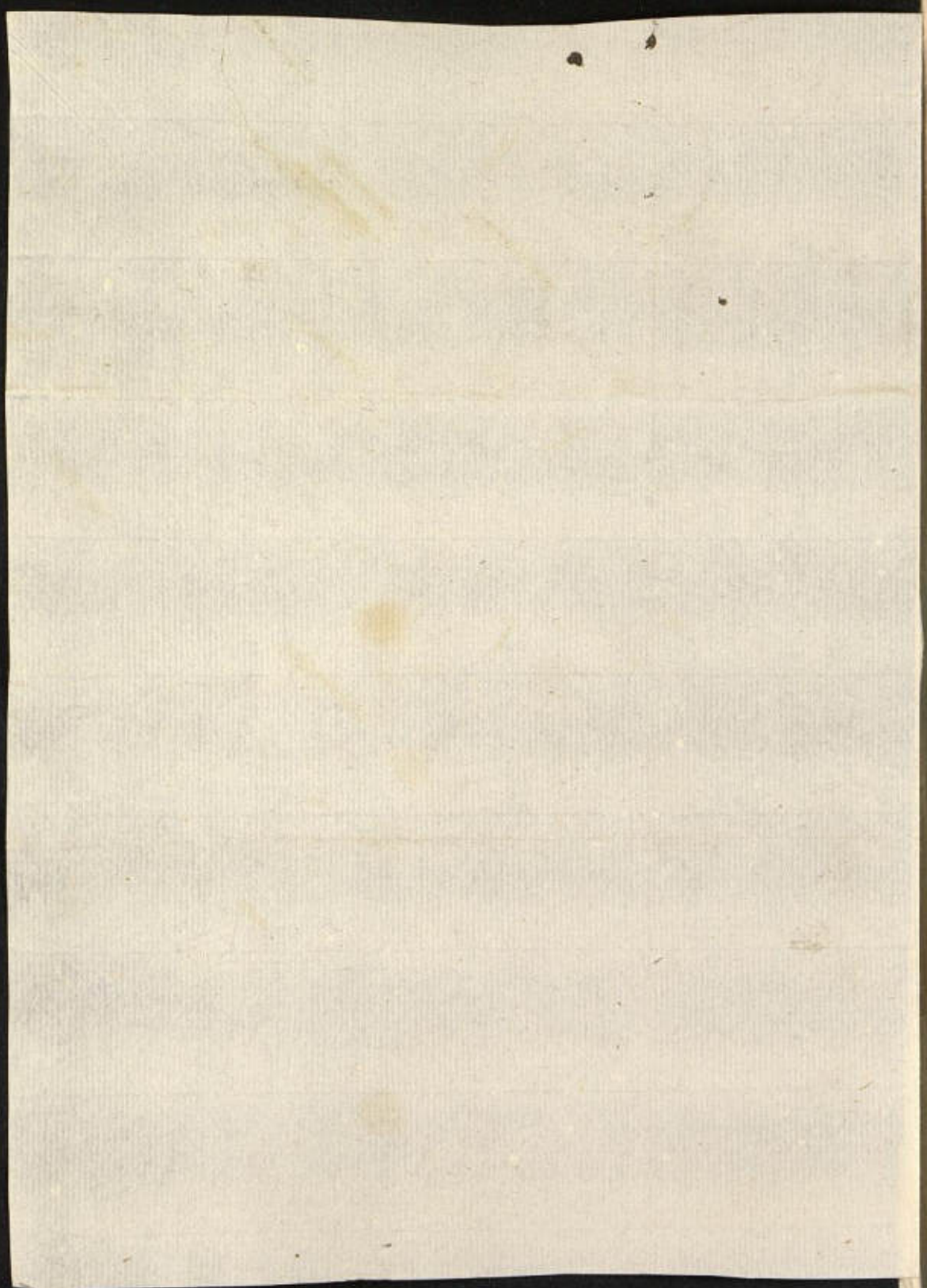
Dignos señores: que el caso del muy querido A. de J. de
 la q. rebanada q. Casualidad, al tiempo q. todo de q.
 ha sido ocurrida la Diputacion, estubieron hausentes en la
 en la secretaria, Minay, fue recibido un oficio con fecha
 en donde se ve una H. de Marzo, cuya copia se yncruye, man-
 ligencia involucrar dando azer, nueva Eleccion de Diputado
 la cual no echamos de ver contra el notable hecho de no se
 deves aquel requirir para firmar alguna, que siendo regular
 sito venial; que para el cumplimiento de esta Clase y para esta Diputacion
 pro para el cumplimiento de esta Clase y para esta Diputacion
 plimiento de la de esta Clase y para esta Diputacion
 olucion trascrita de 1833. se habien contestado, y se debe
 que p. evitar entorpecer Considerar el oficio mencionado como un
 cimientos, se expone orden q. debemos observar o no.
 q. a brevedad de como
 acunten original la nota p. ley
 eridido, sin perjuicio del mas Dios guarde a N. S. P.
 pronto obediencia.

Gabriel Arce
 [Signature]

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly mirrored and difficult to decipher.]

[A small, distinct handwritten mark or signature, possibly a date or initials, located near the bottom center of the page.]





Huallaga Mayo 19 de 1833

Expediente N.º 1.º el oficio y como se sigue.

Sima 14 de Mayo de 1833

S. S. Diputación Local del distrito de Huallaga

El Exal. Sr. al Conciencia del Supremo Gobierno la ceta de elecciones practicada p.º ejemplo en 1.º de Mayo del presente año. de Lima donde el Excmo. Sr. Jefe de Intendencia en ella y Huabandaje a obediencia de esta Diputación, al comunicarse, la aprobación q. se presumió de aquel. Mayo con fecha 23.º de Mayo. lo Excmo. Sr. Jefe de Intendencia fiscal, y la q. como tambien el Decreto dictado en su Merito son como sigue.

Excmo. Sr. El Fiscal dice: q. las elecciones de Diputados Locales y de los substitutes de Ministros deben ser precedidas siempre, p.º el Intendente segun la Ley de 26.º de Mayo de 1822. articulo 7.º. La de Huallaga no ha sido echo en esta forma segun instançe la ceta de 1.º de Mayo, ultimo en q. podra el mandan de devuelva p.º el Sr. Jefe de Intendencia

conforme a dicha Ley. Lima Febr. 26. de
833. Indica Callao Marzo 1.º de 1833. =

Devolvióse la acta al Sr. de Hincapié y.º J.º
dijéronse le aga nueva elección de Diputados
y.º el acierto de Huach.º en los terminos J.
y presa el Artículo 1.º de la Ley de 26. de Nov.º
de 1829.º una Rubrica de la.º por orden de S.º
Montúñez.º

En su virtud el Tribunal encarga a S.º
la cantidad posible en la forma de este acto
y expone S.º en adelante ordenen sus señores
de alzar de las actas Defensor J.º no pueden
perdonarse p.º las absolutamente Contrarios o a
la Ordenanza o a la Ley de 26. de Nov.º de 1829.º

Dijo y guardó a S.º

2.

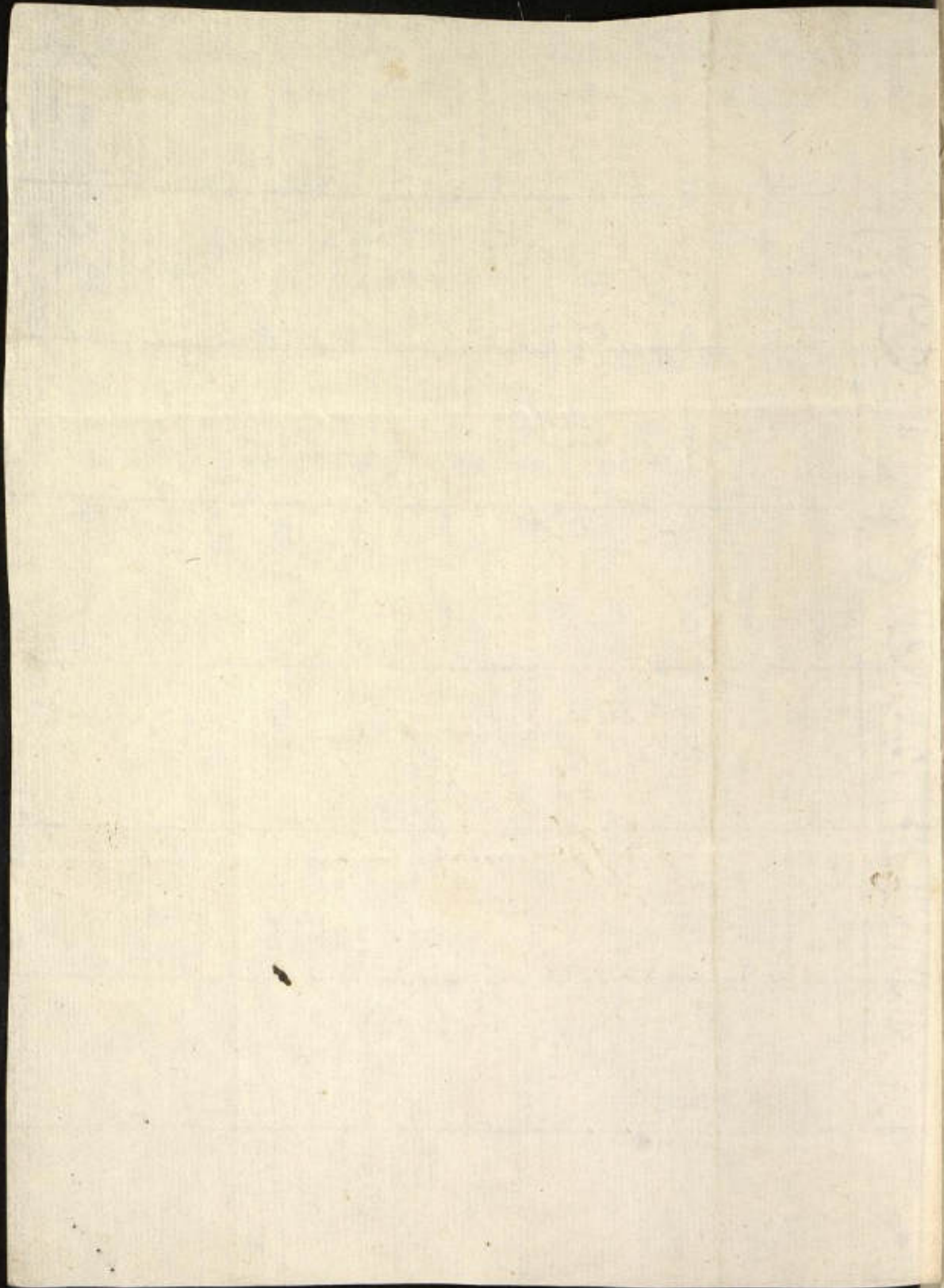
7.

44.

60.

1.

9.



Diputación Territ.
de Méjico.

República Mexicana.

Quil. ^{ca 9 10 18.} Set. 18.

833.

A Señor Jefe del Tribunal Jial de Méjico.

Lima mayo 2. de 1833

Digandole en contestacion
on: no haber lugar p
proceder a nueva elec, ^{en} virtud de la Ley de 13. del presente que Dios servido se
porq. de lo contrario de lo que comunico a V. S. (haviendole presente, que co
no bavian el orden e. A. no la muerte de este a sid apunapió del año, y
deseado por la Orde el diputado de prim. voto se de en Salanga como
nada. ^{de} se arroja ^{de} la ^{de} en aquella ^{de} si se puede ^{de}
en todo al artículo 9. ^{de} nueva elecion, para de este modo no carezca
del título 2. de nuestro ^{de} este ^{de} de un ^{de} por que, y no que
branta el orden de elecciones.

Codigo
1773

Diego de
Jabon de Arce

De un

Dear Sir

London

17th

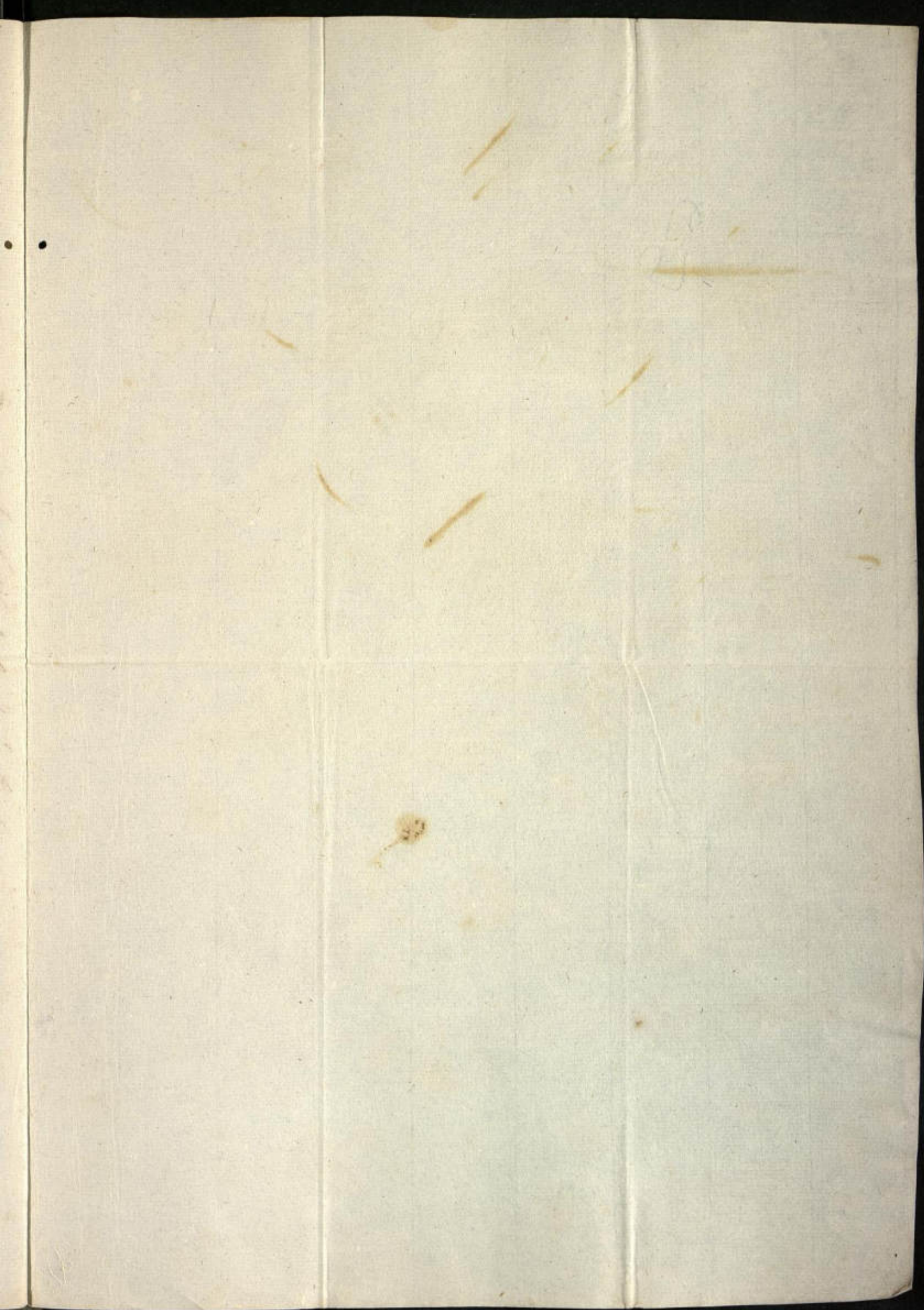
My dear Sir

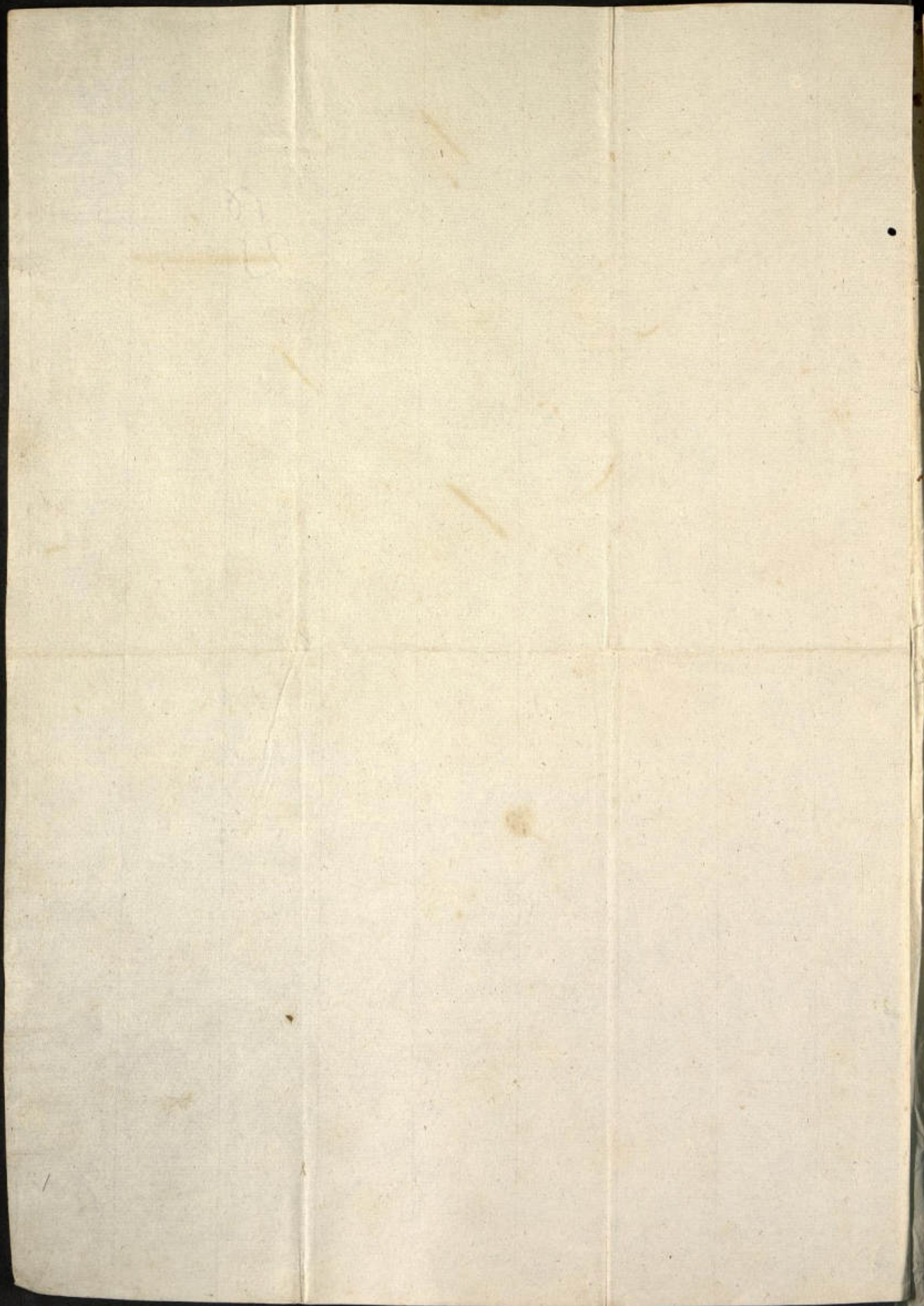
Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned business. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the late election. I am, however, confident that the result will be found to be just and equitable. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John Bull

John Bull

For Mr. Bull





Dijⁿ. y Min^a.

5

Madrid a 21 de Mayo 1833

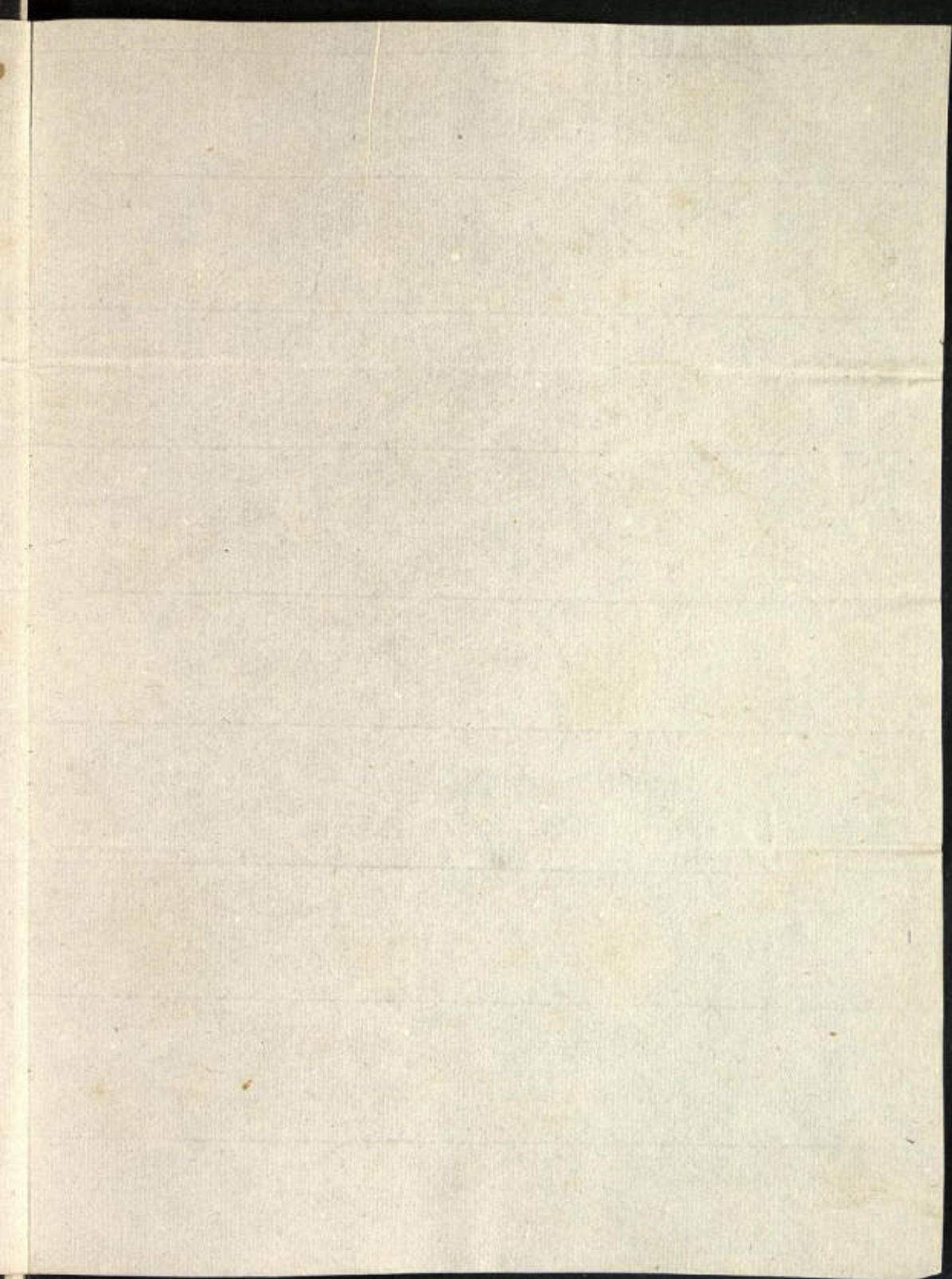
S. S. Am^{os}. y Dij^{os}. Jueces y Ministros.

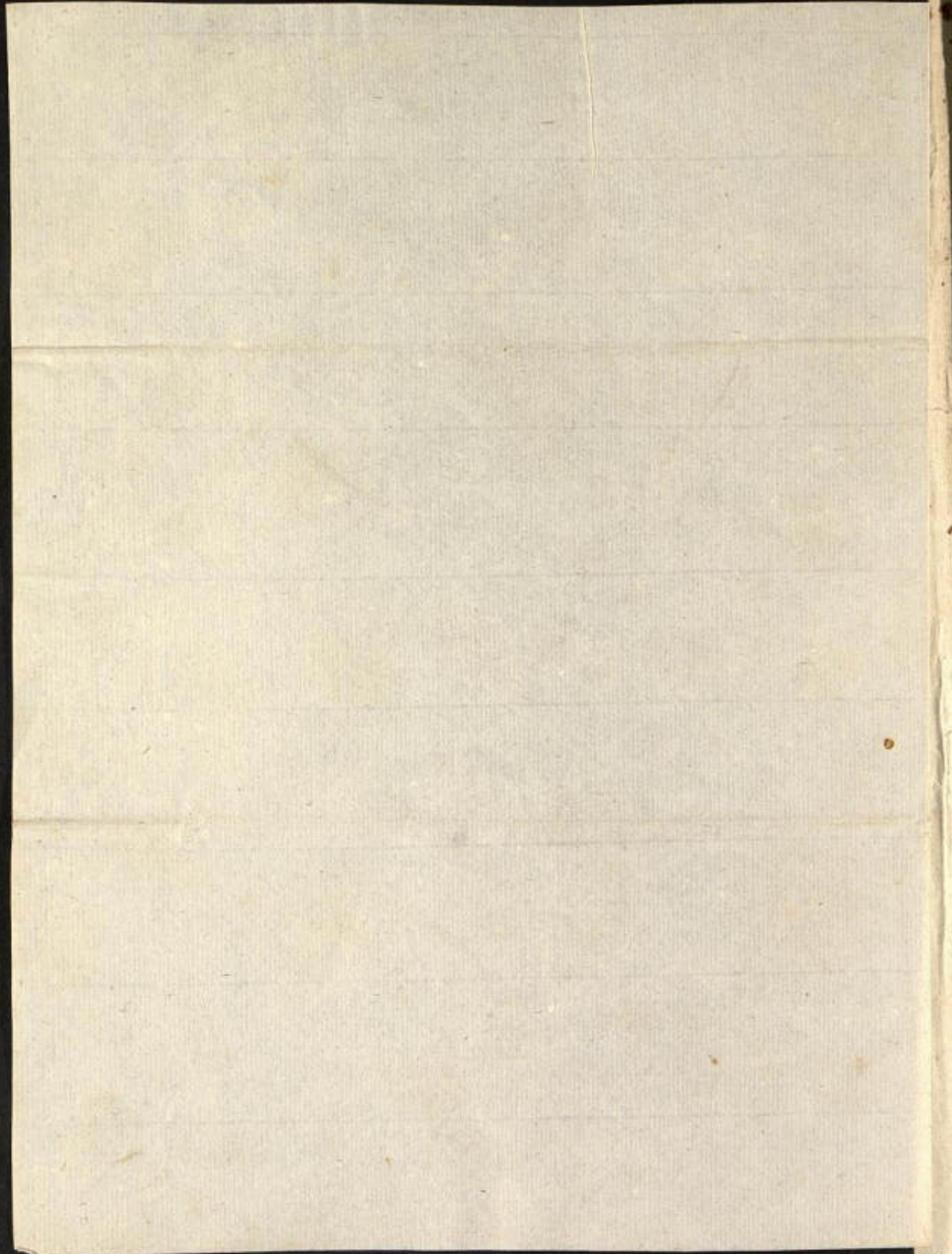
Ala consulta de V. Magestad la Dipu-
tacion de S. M. en el mes pasado de 1831, lo
que el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de
Comunio Sr. D. por orden superior esta-
ba ordenado fuese abonada por las
Cortes de S. M. y de las Cortes, en cuyo
virtud la Dijⁿ. en el mes de Mayo de 1831
remite las leyes con que se trata de la
Cortes, con V. Magestad en S. M. a la terode-
ria, con V. Magestad en S. M. informados
de V. Magestad en S. M. Alcaide, y los libros
por lo que veniente, cuyo vir. por la
vta. la S. M. no ha sido abonada, y por
lo mismo a la Dijⁿ. para mantener
la menor de S. M. para el ejemplo.

miroto de determinacion del
señor Rey, de la comedia de S.
8^a de mayo, y efecto, con quien

Diagon a S.

Juanito Gomez





Dign^o de Min^o

6

Quilaca En^o 7 de Jun 1833

S. S. Am^o y Dign^o Jales de Min^o

El desmoronamiento con que he observado los
mineros del Puerto de Mecaya, Casatambo, y
Chuzgaba, segun ordenes de V. E. con la comunicacion,
cumplida a esta Dign^o patentisima a V. S. D.
en muchas partes el desmoronamiento en que se ha
ya, en el cumplimiento de las determinaciones
y leyes vigentes por el Exal. Exal., cuyo
conocimiento por la puntual observacion
de los ellos, y necesitando el atencion
de desobediencia cometida en las leyes que
se promulgasen, lo pone a V. S. D. en conocimiento
de V. S. para obrar con mayor acie-
nto en sus operaciones, y dentro de breves
no se note por algun desmoronamiento que pueda
hacerse con los puros.

Dios que a V. S.

Comilo Gomez



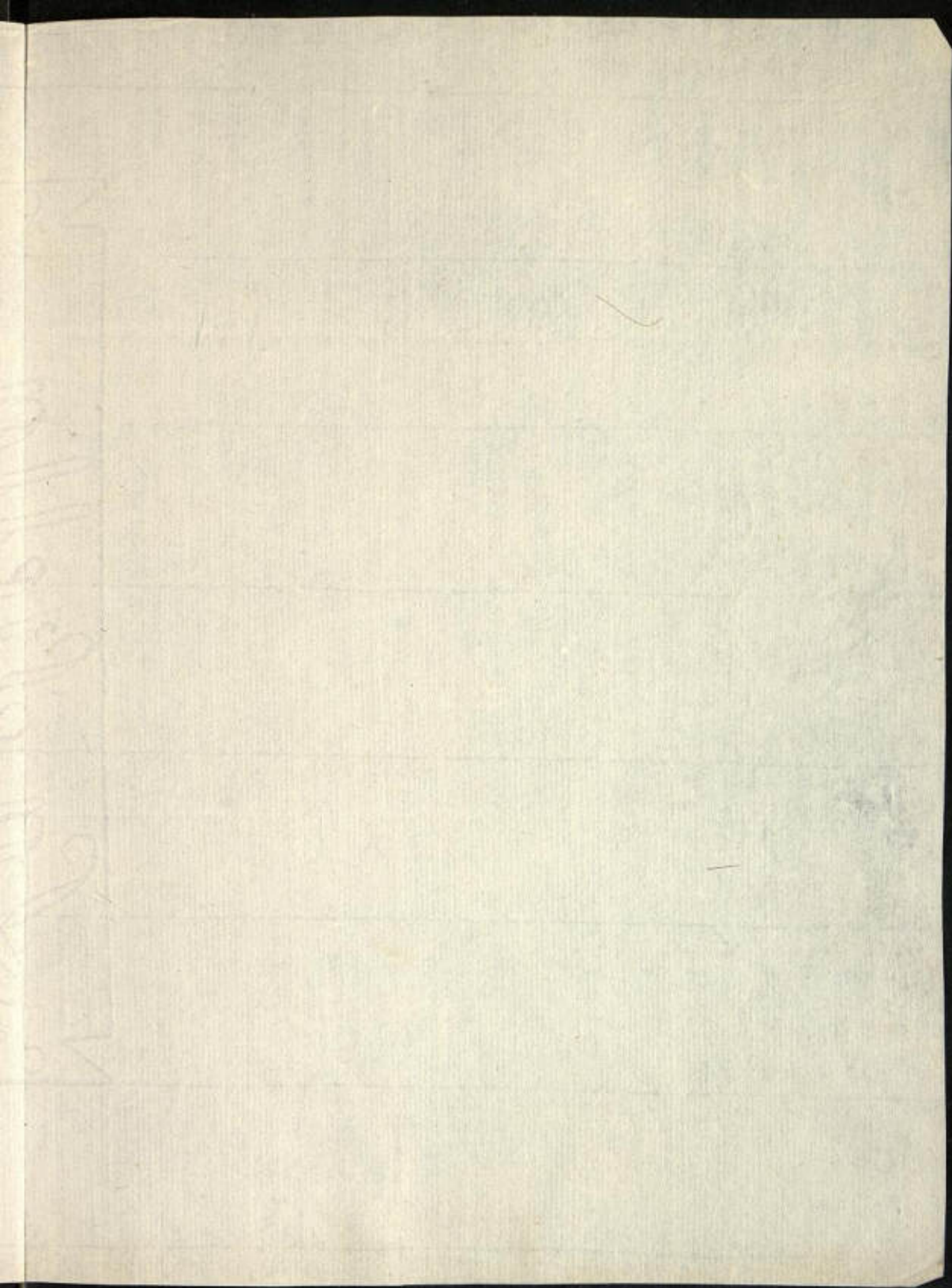
1850

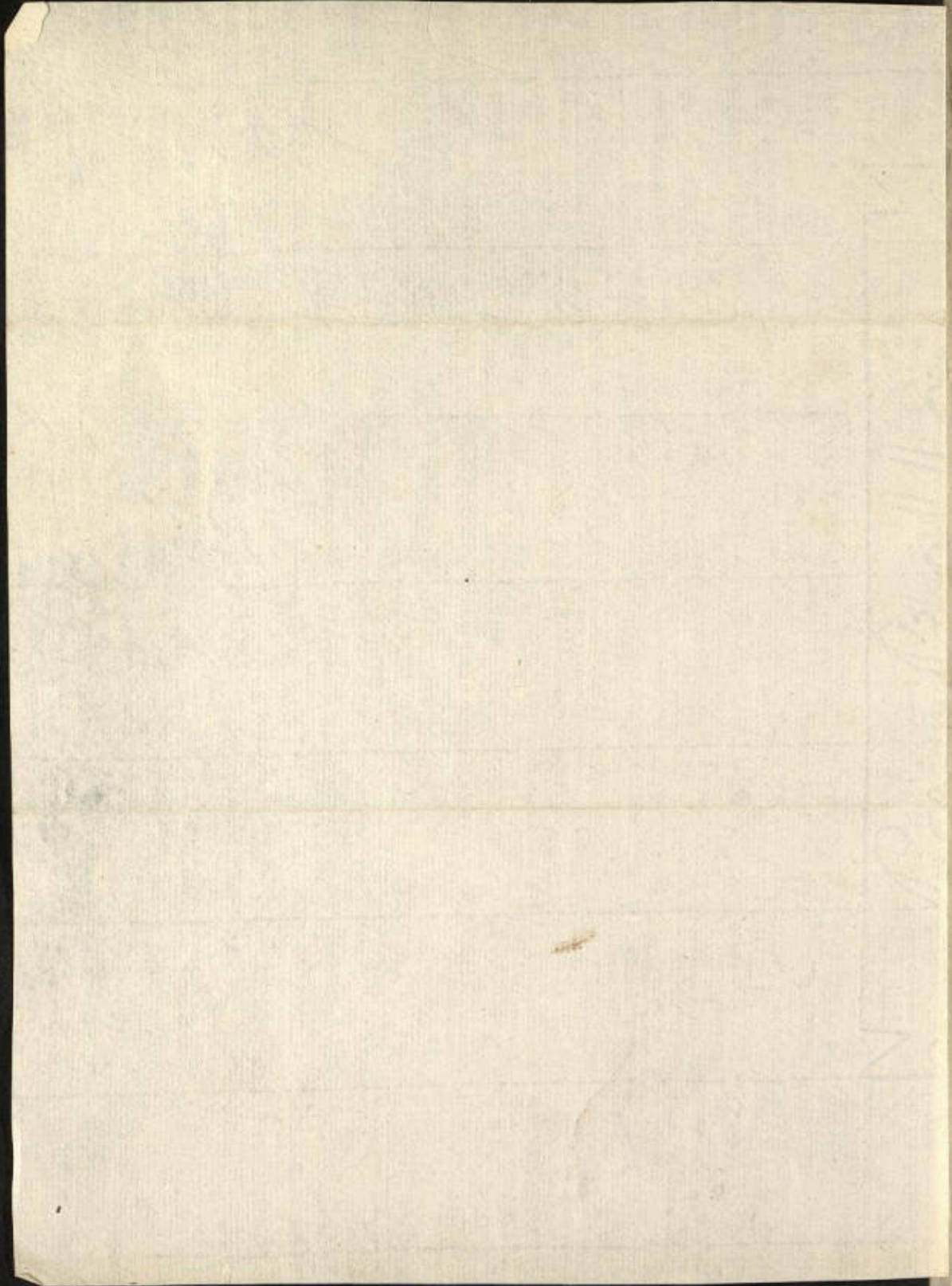
Dear Mother

I received your kind letter of the 15th and was
glad to hear from you and to hear that you
were all well. I am well at present and
hope these few lines will find you all the
same. I have not much news to write at
present. I am still in the same place and
doing the same work. I have not much
time to write at present. I must close for
this time. Write soon. I love you all.

Your affectionate son,
John Smith

1850





Ahuallanica Enero Febr 1833

S. S. Don y Diputados Jerales de Minería
Lima febrero 16 de 1833

La continua desobediencia del Jefe de la Prov^a, con esta Dign^o dignante en las acordadas a V. las notas anteriores, asi al pago en la forma de contestacion de que es personal a V. y a V. a los mineros, a cuyo contenido V. no el Jral. ha acordado la misma satisfaccion; en esta virtud al tanto de esta Dign^o da en esta dia enmendada p^a la subpref^a con soldados y prisioneros para que transmita esta especie de la suma q^e debe tener cargo p^a los años en 827, 828, al Supremo Gobierno, a fin de q^e se revise lo que en marzo en 827, y en Julio en 828, no la satisficieron como las de otras clases del Estado.

La Suprema orden q^e dice la subpref^a tiene para el pais, vigiando el de los subpref^{os} de la Dign^o, nacido desde un principio, y lo mismo se ha manifestado un mero oficio en la Prefectura, en el que no a la subpref^a con responsabilidad haga de cuenta.

La Dign^o insiste en la defensa p^a lo es positivamente q^e el solo oficio en la Prefectura no tiene facultad de los decretos expedidos p^a el Jefe de la Nacion, con prohibicion al oneroso gremio.

La politica de la subprefectura quiere mas con la Dign^o segun sus notas ha traído consigo una mala consecuencia entre mandatarios, la q^e no debe ser admisible en nuestra sociedad, y mas quando en las cosas q^e pertenecen esta Dign^o a V. mismo, para q^e como cada uno de los gremios obste en sus libertades en la parte q^e toca, ocasionando el pago en los gremios.

empres, o en contra poras costar toda perplejidad.

Dijo que a N.S.

Comis. General

Hualtaco C. de 15. de 1833.

S. S. de Min^{as} y Dij^{ta} de Gral^{es} en Mineria

La sup^{ta} orden comunicada p^{ta} V. S. enbny
 parudo, ala fontante uela Dij^{ta} territorial
 de Huay, asi ala insuicion del pago uela for
 tribucion uela minero, esta q^{ta} en el dia de hoy
 p^{ta} no, se transcribia ala subpref^{ta}, para la in
 teligt^{ta} y efecto, conciguientemente, la q^{ta} no hata
 nido efecto al fontante uela nota q^{ta} a lora
 na u. S. la Dij^{ta} con fha. ante, contrayendo
 se el contexto uela subpref^{ta} ala esivi
 cion del pago, y q^{ta} la orden sup^{ta} expresada
 seentienda blamente p^{ta} lo presente matri
 culas, y no p^{ta} el pago q^{ta} se excoomia uela cony
 de 827. 28. y 29.

En conformidad con lo expuesto uela nota
 comunicada p^{ta} V. S. se excoia uelaxar aya
 Dij^{ta} del p^{ta} bilisio q^{ta} en ella se menciona al
 minero, son prehende tambien al Operario,
 p^{ta} y p^{ta} bilateral sentido yta Dij^{ta} uela
 a inter petado, y para uelo subreivo no
 caran en las operaciones, p^{ta} dimoy a V. S.

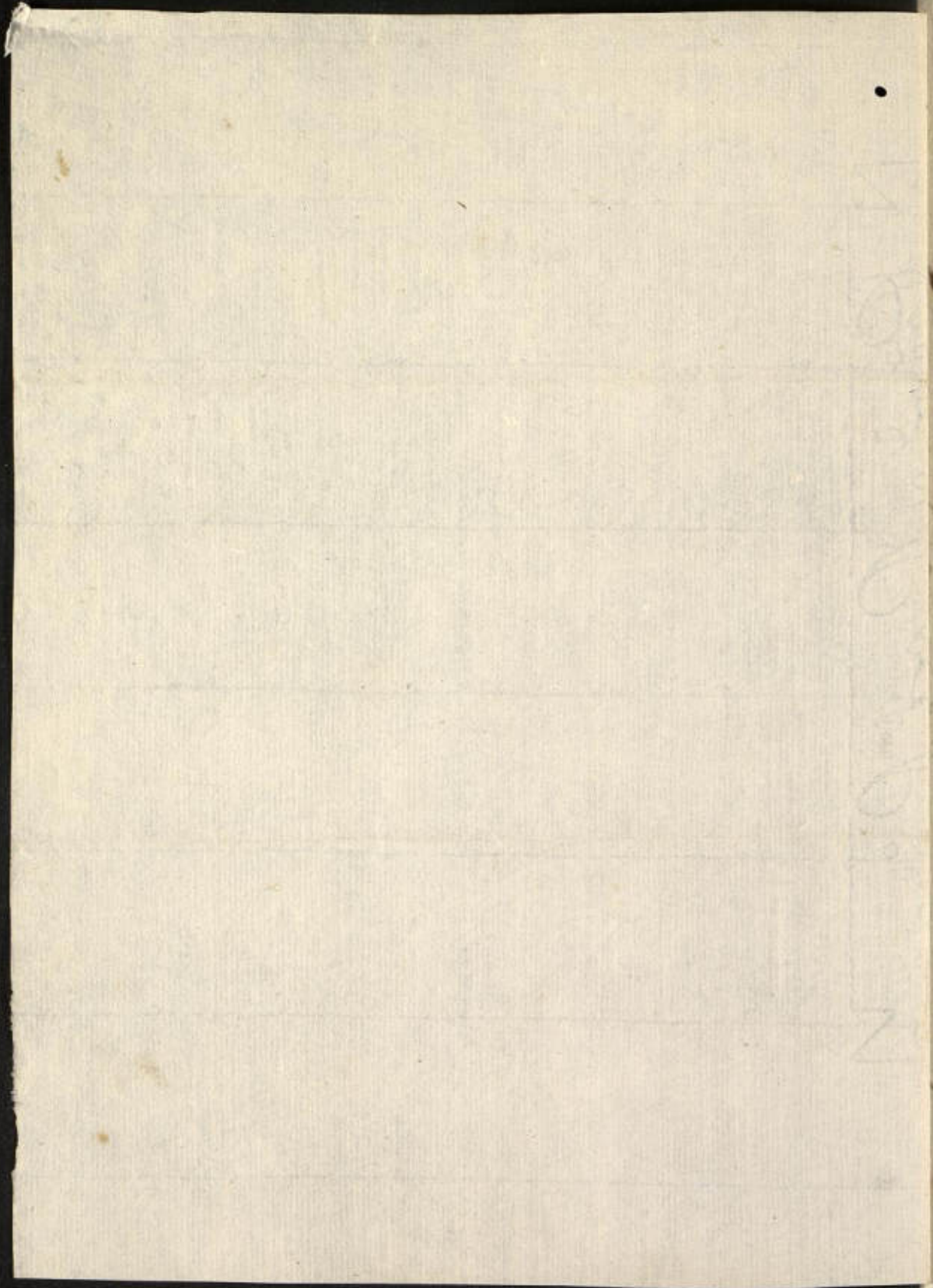
no lo veigne, para nuestro gobierno.

Dios guarde a V.

Camilo José de

1000 R. 1000 R. 1000 R.

1870
C. C. [unclear]
[unclear]



THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF COMPARATIVE ZOOLOGY
AT HARVARD UNIVERSITY
CAMBRIDGE, MASS.

Blank page with faint, illegible markings.

Diputación
de Minería

M. L.

Madrid a Nov. 29 de 1892

Señor Sr. Jefe del Departamento de Minería
Lima Enero 3 de 1893

Por recibida con
la matrícula por
triplícate q. se
acompaña, acmen
recibo y diligencia q.
se elevará al E.
ministerio de Hacien
da, con prevención
de no estar com
pleta

El Sr.
D. J. M.
D. J. M.

Esta Diputación tiene el honor de
poner en conocimiento a V. S. la matrícula un
Minera y Operario q. se emplean en el trabajo
de las minas en este Territorio. Con arreglo al
Decreto del 30 de Mayo de 1887, q. se en
tenga tengamos a la vista p.^a informacion.

Los objetos q. impiden esta Diputación
para no remitir las matrículas a los uenab
puntos de la Comprehension, con lo mismo
de ciudad lugar, a que ese trat. haya de com
berido, amotibo a la poca observancia a los
los titulos en aquellos, en el cumplimiento de
las atribuciones, desobediencia a la Diputa
cion q. se obedece en el desempeño a su Instituto, a
siendo el caso raro, impuntorio, y q. se debe a la
pida pagara del Verbo, y sacra y terminacion
del jefe la prensa a la Nación.

Constando este germen en mucho mas
individuos q. los que existen, en cumplimiento a lo
dispuesto por S. E. en calidad de Segurado

por no hayer de alaftra en actual trabajo. La
falta en fomento y el muyun auxilio de Recomi-
menta, p^o. no se ve en este lugar ni un sapita
vita, como lo q^o se observan en otros Minerales,
esto q^o hace al impetio minero pasar por al
gen tipo de labores, hasta q^o Reaccionen en al
quinos Reales buelha con may empeño ala
laboratoria tarea en beneficio. Si se observare
q^o los empresarios no se separan q^o se quieren
totalmente justos fueren separados un noble
p^o. pero Reomendando la ordenancia con
tine embargo en haver pasado por no tener
yo mismo huyo ni efere, q^o no lo hayon lo
criado al rigor en la Pena, en tiempo,
o bilitando enteramente su existencia, y la
rehabilitando en el estado de quisa de
de los expensas por muy motivo de penetrado
de los expensas en la Empresa, y Reomendacion
a aquellos por la ordenancia, lo adyube
ala ninguna Separacion de Individuos, en
de si al abrigo de impetio, como fabrica
cubierta bilitada a q^o compete su proteccion.

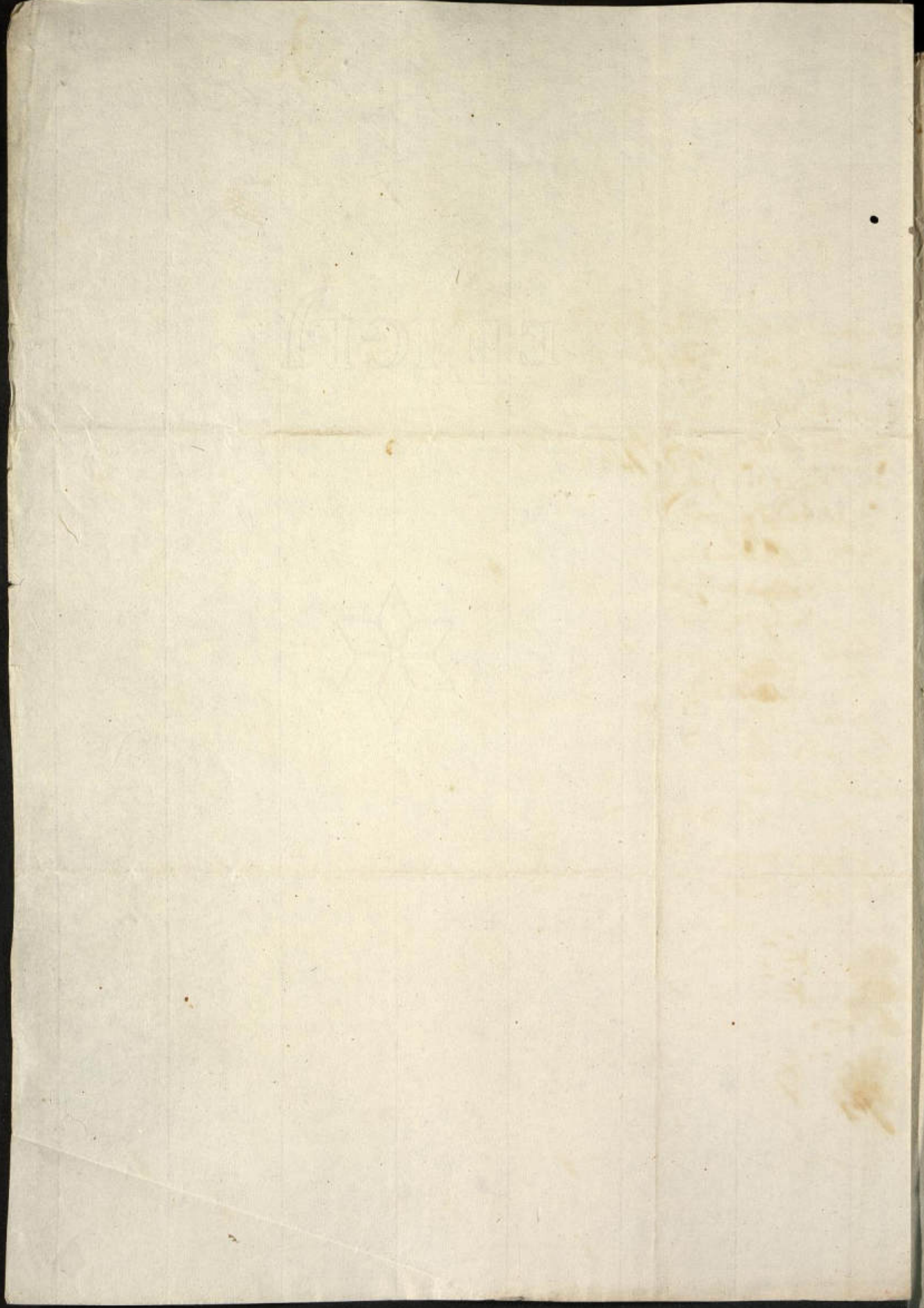
En el subseguente forro, se reme-
mitida ley en may, en el punto de
Maylay, y La fatambo, cuyos puntos se
remitido funcionarios para el punto for-
plimiento.

Todo lo q^o comunicamos
a S. J. y govierno, y en cumplimiento

to our most obedient

Diary given at T. J.

Jose Garcia



Diputación de Ultramar

D. D. de 11 de Julio de 1830

Señor Administrador general de Ultramar.

Como V. E. de 3 de 1830

Contestando a V. E. de 21 de Enero de 1830, en el que se confiere a V. E. el de 21 de Enero de 1830, que ocupan en toda sus partes. El Supremo Decreto de 11 de Julio de 1830.

Los Señores Diputados del Año pasado, en consecuencia de V. E. la suspensión de la Superf. al pago de los mineros de la Matricula pasada, con Aménos, y de los individuos que ocupan constantemente en esta industria, sin perjuicio de pagar lo correspondiente por veante pedida a la Superf. la cual queda en su legitimidad en toda su comunicación. tener a la vista de terminarse, la que no siendo por la Suspensión Nover. del Decreto que favorece al comercio por los favor. que gozan en sus partes, cada momento. Aménos. las Aménos, y Responsabilidad. En esta virtud se le comunica. no se Sirva contestar a la Dipu-

perjuicio de pagar lo correspondiente por veante pedida a la Superf. la cual queda en su legitimidad en toda su comunicación. tener a la vista de terminarse, la que no siendo por la Suspensión Nover. del Decreto que favorece al comercio por los favor. que gozan en sus partes, cada momento. Aménos. las Aménos, y Responsabilidad. En esta virtud se le comunica. no se Sirva contestar a la Dipu-

deberá q. tengan p. a la vista de terminarse, la que no siendo por la Suspensión Nover. del Decreto que favorece al comercio por los favor. que gozan en sus partes, cada momento. Aménos. las Aménos, y Responsabilidad. En esta virtud se le comunica. no se Sirva contestar a la Dipu-

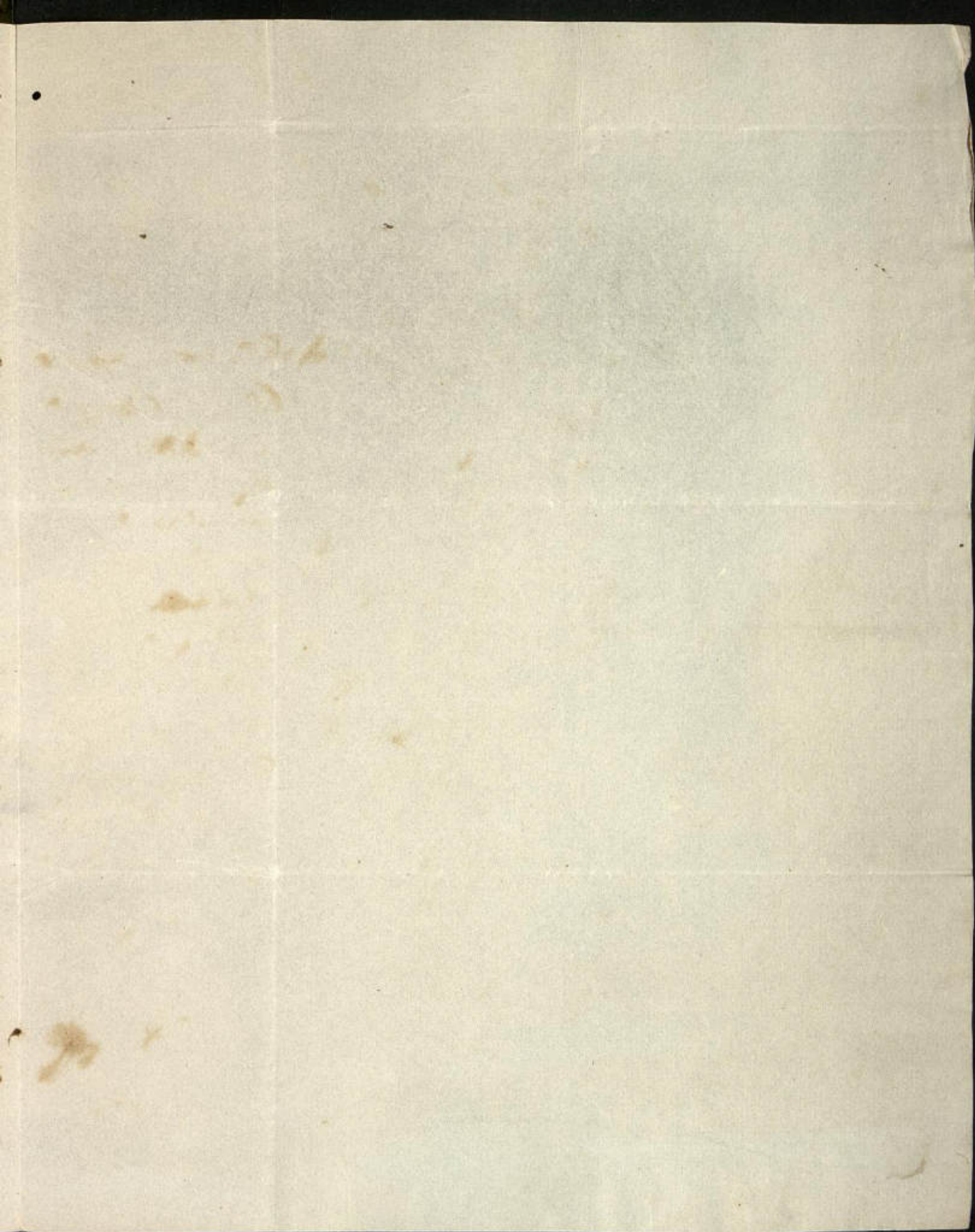
perjuicio de pagar lo correspondiente por veante pedida a la Superf. la cual queda en su legitimidad en toda su comunicación. tener a la vista de terminarse, la que no siendo por la Suspensión Nover. del Decreto que favorece al comercio por los favor. que gozan en sus partes, cada momento. Aménos. las Aménos, y Responsabilidad. En esta virtud se le comunica. no se Sirva contestar a la Dipu-

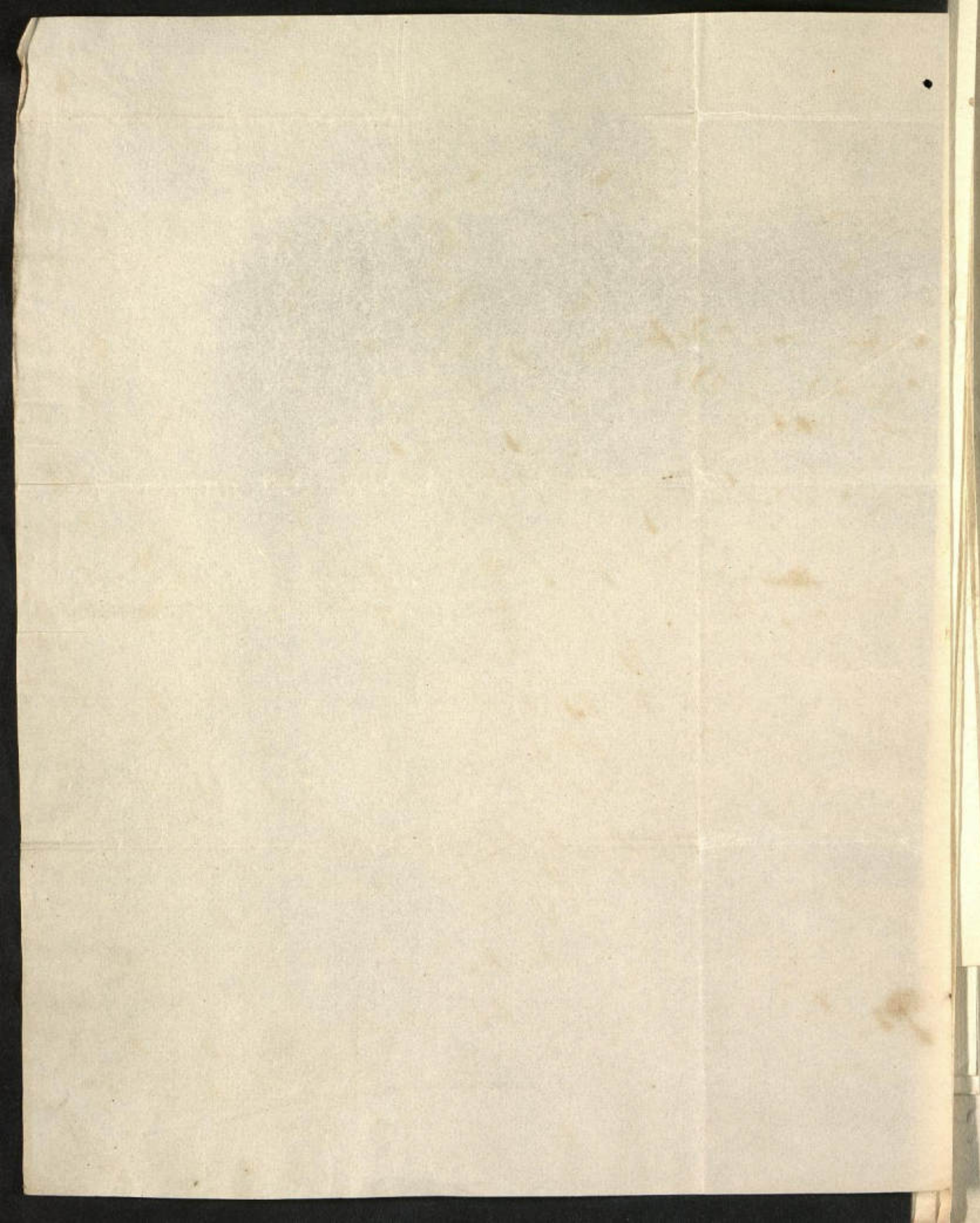
tañón, verifiquele de la parentela si deuen
pagar ó no, pues esta diputación. Mta et con
tento de V. se vera presentada á Sorotema la dis
pocicion. del jefe de la estacion q. se encicacion en
el litado de ante del H. de Julio de 1828.

Dios que a V.

Jon Gaxell

Handwritten text on the right side of the page, including a signature and several lines of text, some of which are obscured by ink blots.







Deputacion de Misiones = Huallanca Diciembre de 1832 = Sr. Admor. J.ªl. de Minería = A consecuencia de la orden del Sub-prefecto de esta Provincia pasada con fecha 30 del mes pasado, a efecto de q.º se trasladase la Estafeta de correo al punto de Aguamayo por orden Suprema al acuerdo de la Ill. N.ª J. Departamental, amplificada a esta Deputacion e impartida a V. S. q.º por una marea apatia q.º cotidianamente encierran en los habitantes de aquel punto, contra los moradores de este ariente del objeto para que, y teniendo de vecinos a uno de aquellos S.ª. Dignidad acordaron llevar la Estafeta de Correo, con perjuicio a los ingresos de la General de donde depende, y comunicaciones de esta Deputacion, por todos los q.º se dirijen generalmente, por para los vecinos de este ariente, y jamas en particular ninguno para el pueblo donde ha acordado la Ill. N.ª Junta Departamental se establezca la Estafeta.

Los puntos minerales como este ariente de Huallanca en los q.º mas necesitan de la estabilidad de una estafeta de correo para sus prontas comunicaciones, trayendo a V. S. en consideracion q.º el pueblo de Recuay se halla a menor distancia del punto de Huayaj q.º este ariente de Aguamayo, y por la cercanía en un ningun retardo en las comunicaciones, hay en ambos puntos establecidas estafetas, del mismo modo si el pueblo de Aguamayo la ne-

centa por sus rinquenas correspondencias, este asien-
to para especificar las cosas se ha merecido con su
privilegio

Esta Distribucion por el V.S. por principios
para q. penetrar en su contenido patente al Gobier-
no Supremo la necesidad de la Estabilidad de la Estaf-
ta en este punto, y de la rinquena q. hay de ella en el
puerto de Aguamayo donde quise, retroceder = Dios que
a V.S. = Jose Ganez = Lima Enero 3 de 1833 = Heve
el original al Ministerio, y fecho acuse de recibo, indi-
cando q. se comunicara oportunamente en su lugar.

La copia fiel del original, q. en esta fha. se para al Ministe-
rio de Hacienda. Lima Enero cinco de mil ochocientos treinta

Juan Luis Leon
Oficial Mayor

